

Expediente: 2639/24

Carátula: VELIZ ESPECHE RAMIRO Y OTRA C/ ORTEGA RICARDO NAPOLEON Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 04/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127349178 - VELIZ ESPECHE, RAMIRO-ACTOR/A

20127349178 - SORIA, IVANA LORENA-ACTOR/A

90000000000 - ORTEGA, RICARDO NAPOLEON-DEMANDADO/A

90000000000 - TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2639/24



H10233545131

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "VELIZ ESPECHE RAMIRO Y OTRA c/ ORTEGA RICARDO NAPOLEON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2639/24

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: MERINO, PABLO JAIME RUBEN - 30/05/2025 11:32

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado PABLO JAIME RUBEN MERINO, MP: 3456, por presentado en el carácter invocado como apoderado de RAMIRO VELIZ ESPECHE, DNI: 24.200.732 y de IVANA LORENA SORIA, DNI: 33.139.776, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. RICARDO NAPOLEON ORTEGA, DNI: 27.945.968 y en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-2639/24 CCA

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.